



## INFORMACIÓN IMPOSITIVA

---

- **Razón Social**

Vientos La Genoveva II S.A.U.

- **Número de CUIT**

30-71556281-9– *Ver constancia de inscripción en Anexo I*

- **Actividad Principal**

351190 – Generación de energía n.c.p.

- **Impuesto al Valor Agregado**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto a las Ganancias**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

a) Condición: Contribuyente de Convenio Multilateral con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alta en la siguiente jurisdicción: Provincia de Buenos Aires y Córdoba. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo II y CM05 en Anexo VI.*

N° de Inscripción: 901-30715562819

Actividad Principal: 351199 – Generación de energías n.c.p.

Actividad Secundaria: 649999 – Servicios de Financiación y actividades financieras n.c.p.

b) Tratamiento impositivo:



1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en CABA conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por actividad principal de generación y venta de energía eléctrica.
2. Provincia de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en Buenos Aires conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.

Agente de Retención y de Percepción Impuesto a los Ingresos Brutos. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo V.*

3. Exclusión en la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/05/2024 al 30/09/2024. *Ver certificado en Anexo VII.*

c) Régimen de Retención y Percepción:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a Vientos La Genoveva II S.A.U., dada su condición de sujeto exento, conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encuadrándose de esta forma dentro del inc. 2) del art. 4° ter de la Resolución de AGIP 939/2013. *Ver Nota en Anexo III.*
2. Provincia de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a Vientos La Genoveva II S.A.U., dada su condición de sujeto exento conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.

• **Impuesto de Sellos**

a) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 364, inc. 71) del Código Fiscal de la ciudad. *Ver anexo IV*

b) Provincia de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 296, inc. 7) del Código Fiscal provincial.



VIENTOS *La Genova II*

## ANEXO I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	
<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>	
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U. CUIT: 30-71556281-9	
Forma Juridica: SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL	
Fecha Contrato Social: 22-12-2018	
<b>IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA</b>	
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	11-2018
MA	12-2017
GANANCIAS SOCIEDADES	10-2018
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	06-2018
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	06-2018
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	10-2018
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	11-2019
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	03-2019
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-2023
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.	
Esta constancia no da cuenta de la inscripción en: - Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681. - Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.	
<b>ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA</b>	
Actividad principal: 351100 (F-883) GENERACION DE ENERGIA N.C.P.	Mes de inicio: 09/2017
Secundaria(s):	
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	
<b>DOMICILIO FISCAL - AFIP</b>	
EDISON TOMAS DARSENA E - FIN 2701 1104-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	

**ANEXO II**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN				Sistema Padron Web	
Fecha y Hora Emisión		Jurisdicción Sede		Ingresos Brutos Convenio Multilateral	
23/05/2024 11:37		901 - CAPITAL FEDERAL			
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente			
30-71556281-9		Resto			
Apellido y Nombres o Razón Social					
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.					
<b>Información modificada en el trámite</b>					
Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede					
EDISON TOMAS A. 2701 Ruta: KM: Torre: Piso: Ofic: Manzana: - Entre: - - CAPITAL FEDERAL (1104)					
Domicilio Principal de Actividades					
RUTA PROVINCIAL 51 0 - Partida: 0070245850 - 7 - CABILDO (8118)					
Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad					
230-Sociedad Anónima / Nro. I.G.J.: 3357 / Fecha. I.G.J.: 2017-02-17 / Fecha Cierre Ejercicio: 2018-12-31 / Duración Años: 99					
Actividades					
Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
P	002	351199	Generación de energías n.c.p.	01/07/2018	
S	002	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	01/06/2023	
S	002	649099	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/12/2018	
S	002	773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	01/12/2021	31/12/2021
S	002	829099	Servicios empresariales n.c.p.	01/05/2020	
<b>NOTA:</b>					
Jurisdicciones					
Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	01/07/2018		902 - BUENOS AIRES	01/07/2018	
904 - CORDOBA	01/12/2021	31/12/2021	917 - SALTA	01/01/2023	



## ANEXO III

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2022

Sres. Proveedores y Clientes:

Por medio de la presente, informamos en carácter de declaración jurada en los términos fijados por la Resolución (AGIP) 939/2013 Anexo 1, artículo 9, Punto c.3, que la actividad desarrollada por Vientos La Genoveva II S.A.U., CUIT 30-71556281-9, se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establecido en el artículo 295 inciso 27) del Código Fiscal de dicha jurisdicción (*“Están exentos del pago de este gravamen...las empresas alcanzadas en los términos de la ley nacional 15.336 y 24.065 que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista (MEM)”*).

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, Vientos La Genoveva II S.A.U. está exceptuado de sufrir las retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas por la RG 939/2013, conforme lo establecido en el Inciso 2 del artículo 4° ter del Anexo I de la citada Resolución.

## ANEXO IV

**Ref: Vientos La Genoveva II S.A.U.**  
**Exención Impuesto de Sellos**

**Señores**

**Clientes/Proveedores**

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes a fin de comunicar, que la Empresa que represento, Vientos La Genoveva II S.A.U. , CUIT: 30-71556281-9, se encuentra exenta en el Impuesto de referencia, fundamentalmente por la siguiente normativa:

### **Marco normativo del Impuesto de Sellos en la C.A.B.A**

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 351 y subs. El marco aplicable del Impuesto de Sellos para las “Operaciones Monetarias” alcanzadas por el impuesto, enunciado en su texto:

#### **Operaciones en dinero:**

Art. 351 - Están sujetas al impuesto las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

#### **Intereses:**

Art. 352 - El impuesto de este Capítulo se paga sobre la base de los numerales establecidos para la

liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca.

El impuesto es exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen debe liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

**Exenciones:**

Art. 353 - Sin perjuicio de las exenciones generales que les resulten de aplicación en virtud del artículo 364, están exentos del impuesto establecido en este Capítulo:

1. Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
  2. Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.
  3. Los adelantos entre entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.
  4. Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a corresponsales del exterior.
  5. Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I, aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción.
  6. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.
- Es importante destacar que el precedente art. 353, donde se destacan las exenciones especiales aplicables al presente capítulo, prevé también que serán de aplicación las exenciones previstas en el art. 364 Capítulo V, del Título III del Código Fiscal, donde se detallan las exenciones generales (objetivas y subjetivas) aplicables al Impuesto de Sellos.

Del análisis de las exenciones que se detallan en el art. 364 mencionado, quiero destacar su inc. 71); donde se establece la exención que alcanza las operaciones de mi representada, el texto de dicho inciso es el siguiente:

***“Exenciones***

Art. 364 - Están exentos:

(...)

71. Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas comprendidas en las leyes nacionales 15336 y 24065, que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista.

(...)”

Como se observa con absoluta claridad de la disposición citada, se establece que todos los actos, contratos y operaciones que realicen estos sujetos (comprendidos en las Leyes nacionales 15336 y 24065) y que realizan sus ventas en el Mercado Eléctrico Mayorista, están beneficiados con la liberalidad prevista por el legislador.

**Marco normativo de la Energía Eléctrica**

Tal como lo entiende la doctrina, por los años '60 se promulgó la Ley Federal que puede denominarse como el primer marco regulatorio para la Energía Eléctrica.

Dicha Ley Nacional -N° 15336- “Ley de Energía Eléctrica”, define como comprendidas (art 1°), las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad.

También es pauta fundamental establecida por esta Ley Nacional, el interés estatal en proteger y promover a la actividad de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Tal como surge del



artículo 12 que se transcribe:

“Art. 12.- Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local.”

En los años '90 dentro del proceso de transformación y reorganización del sector público argentino, se promulgó la Ley Nacional 24065 “Régimen de Energía Eléctrica”, que modificó y complementó a la Ley 15336. Esta norma federal cuando define su objeto, en su artículo primero, caracteriza como servicios públicos el transporte y distribución, expresado tal como se transcribe:

“ARTICULO 1º.- Caracterízase como servicio público al transporte y distribución de electricidad. (...)

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Esta Ley, en su capítulo IV, enuncia a los actores del Mercado Eléctrico Mayorista definiendo como se transcribe:

“ARTICULO 4º.- Serán actores reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA:

- a) Generadores o productores, autogeneradores y cogeneradores
- b) Transportistas

c) Distribuidores

d) Grandes Usuarios

e) Comercializadores.

ARTICULO 5º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de esta ley, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional.

ARTICULO 6º.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes. “

Conclusión:

Del relato de los hechos y fundamentos surge claramente que mi representada es una empresa Generadora de Energía Eléctrica, que opera bajo la órbita de las Leyes Nacionales 15336 y 24065, desarrollando su actividad de generación y venta de energía en el MEM, encontrándose beneficiada con la exención prevista en el art. 364 inc 71) del Código Fiscal de la CABA.

Sin más lo saludo muy atentamente



VIENTOS *La Genoveva II*

## ANEXO V



### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE RECAUDACIÓN

CUIT: 30-71556281-9  
Agente: VIENTOS LA GENOVEVA II SAU  
Transacción: 285621  
Fecha de Solicitud: 29/08/2023 Vigencia hasta: 28/10/2023  
Cód. de Distrito: (0)  
Dom. de Distrito: 1043 - CAPITAL FEDERAL - AV. CORRIENTES N. 503

#### IMPUESTO: Agentes de Ingresos Brutos

Actividad como Agente	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta
7 - REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIONES	P	M	01/03/2020
6 - REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES	R	Q	01/03/2020

#### Entidades Registradoras

Actividad como Entidad Registradora	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta

#### Sellos

Actividad como Agentes Sellos (varios)	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta






VIENTOS *La Genoveva II*

## ANEXO VI

 <b>Comarb</b>	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral			OSIRIS		
				N° de Formulario		
SIFERE WEB	Solo Presentación			5867		
CM 05				N° Verificador		
CUIT: 30-71556281-9	Contribuyente: VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.	Sede: 901	319454			
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto				
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:46:30 ante AFIP, N° de Transacción 941180300						
Resumen del período fiscal						
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente
901 CABA	0,0854					
902 BUENOS AIRES	0,9146					




VIENTOS *La Genoveva II*

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS
	Solo Presentación		N° de Formulario 5857
CM 05			N° Verificador 319454
CUIT: 30-71556281-9	Contribuyente: VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.	Sede: 901	
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto	
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:46:30 ante AFIP, N° de Transacción 941180300			
Declaración de Actividades			
Cód. Actividad - Descripción	Artículo	IB Devengados	Ingr. No Gravados Ingr. Desgravados Ingr. Alícuota otro
351199 Generación de energías n.c.p.			
649999 Servicios de financiación y actividades			
829909 Servicios empresariales n.c.p.			
Declaración de Exenciones por Jurisdicción			
901 - CABA Ley / Decreto: Ley 6.505 art.295 inc. 27 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 01/07/2018			
902 - BUENOS AIRES Ley / Decreto: Ley 14.838 y Ley 15.174 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 01/07/2018			
Monto IVA Débito Fiscal Devengado:			
Monto Deduc. Leyes Impositivas (Excl. IVA):			
BASE IMPONIBLE NETA GRAVADA			
Fecha de Cierre del balance:			30/06/2023
El que suscribe Diego Rodríguez, DNI Nro.: 20243808937 en carácter de APODERADO declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado			



VIENTOS *La Genoveva II*

 <b>SIFERE WEB</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b> <b>Convenio Multilateral</b>		OSIRIS		
			N° de Formulario		
CM 05	Solo Presentación		5867		
			N° Verificador		
				319454	
CUIT: 30-71556281-9	Contribuyente: VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.	Sede: 901			
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto			
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 10:46:30 ante AFIP, N° de Transacción 941180300					
Determinación del Coeficiente Unificado					
Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Coeficiente Ingresos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 CABA	01/07/2018		0,1705	0,0212	0,0958
902 BUENOS AIRES	01/07/2018		0,8295	0,9788	0,9042
903 CATAMARCA			0,0000	0,0000	0,0000
904 CORDOBA	01/12/2021	31/12/2021	0,0000	0,0000	0,0000
905 CORRIENTES			0,0000	0,0000	0,0000
906 CHACO			0,0000	0,0000	0,0000
907 CHUBUT			0,0000	0,0000	0,0000
908 ENTRE RIOS			0,0000	0,0000	0,0000
909 FORMOSA			0,0000	0,0000	0,0000
910 JUJUY			0,0000	0,0000	0,0000
911 LA PAMPA			0,0000	0,0000	0,0000
912 LA RIOJA			0,0000	0,0000	0,0000
913 MENDOZA			0,0000	0,0000	0,0000
914 MISIONES			0,0000	0,0000	0,0000
915 NEUQUEN			0,0000	0,0000	0,0000
916 RIO NEGRO			0,0000	0,0000	0,0000
917 SALTA	01/01/2023		0,0000	0,0000	0,0000
918 SAN JUAN			0,0000	0,0000	0,0000
919 SAN LUIS			0,0000	0,0000	0,0000
920 SANTA CRUZ			0,0000	0,0000	0,0000
921 SANTA FE			0,0000	0,0000	0,0000
922 SANTIAGO DEL			0,0000	0,0000	0,0000
923 TIERRA DEL FUEGO			0,0000	0,0000	0,0000
924 TUCUMAN			0,0000	0,0000	0,0000

## ANEXO VII



2024 • AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Regímenes de Retención, Percepción y/o Pagos a Cuenta

Lugar y Fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de abril de 2024  
Dependencia: 6 - AGENCIA NRO 6

#### **Certificado de exclusión No.: 006/2024/08331/1**

Contribuyente: VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.  
C.U.I.T.: 30715562819  
Domicilio Fiscal: EDISON TOMAS DARSENA E ■ FIN 2701  
C.P.: 1104  
Localidad: CAPITAL FEDERAL

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/05/24 hasta el día 30/09/24.

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).